

SEGUNDO DEPÓSITO—Córdoba.

Cuenta con 91 caballos sementales, y deduciendo uno concedido á un ganadero, conforme á la Real orden de 19 de Enero de 1888, y dos destinados á la yeguada militar, quedan 88 para el servicio general, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.	Puntos en que se sitúan las paradas.		Dotación.			Observaciones.	
	Provincias.	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Soldados.		
1.º	Córdoba.	Córdoba.	5	1	3		
		Villafranca.	1	»	4		
		Espejo.	1	»	4		
		Pozo Blanco.	2	»	1		
		Villanueva de Córdoba.	3	»	2		
		Dos Torres.	2	»	1		
		Bujalance.	4	»	3		
		Cañete de las Torres.	2	»	1		
2.º	Córdoba.	Castro del Río.	3	»	2		
		Baena.	3	»	2		
		Puente Genil.	3	»	2	Este Depósito necesita 5 cabos y 43 soldados desmontados, 7 ordenanzas montados con 7 caballos de mano, que les serán facilitados por los regimientos que se designen.	
		Montilla.	2	»	1		
Fernán-Núñez.	2	»	1				
Palma del Río.	4	»	3				
3.º	Sevilla.	La Rambla.	2	»	1		
		Peñaflor.	2	»	1		
		Lora del Río.	2	»	1		
3.º	Badajoz.	Sevilla.	2	»	1		
		Écija.	5	»	4		
		Guadalcanal.	2	»	1		
		Llerena.	3	»	2		
		Almendralejo.	3	»	1		
		Zafra.	2	»	2		
		Fregenal de la Sierra.	2	»	1		
		Medina de las Torres.	2	»	1		
		Higuera de Vargas.	2	»	1		
		Alconchel.	2	»	1		
Barcarrota.	2	»	1				
Jerez de los Caballeros.	4	»	3				
Higuera la Real.	4	»	3				
Azuaga.	2	»	1				
TOTALES.			88	4	28	56	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los tres segundos Tenientes agregados al Depósito. El primer grupo tendrá su residencia en Córdoba, el segundo en Écija y el tercero en Llerena.

Los Capitanes y Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes del Depósito en igual forma que se indica respecto á los del primero.

SEGUNDA SECCIÓN—Trujillo.

Cuenta con 30 caballos, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.	Puntos en que se sitúan las paradas.		Dotación.			Observaciones.	
	Provincias.	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Soldados.		
1.º	Badajoz.	Puebla de la Calzada.	2	»	1	Esta Sección necesita 10 soldados desmontados y 3 ordenanzas montados con 3 caballos de mano, que facilitarán los regimientos que se designen.	
		Don Benito.	3	»	2		
		Mérida.	4	»	3		
		Villanueva de la Serena.	2	»	1		
		Campanario.	2	»	1		
2.º	Badajoz.	Talarrubias.	2	»	1		
		Alburquerque.	2	»	1		
2.º	Cáceres.	Trujillo.	6	»	5		
		Logrosán.	2	»	1		
		Plasencia.	2	»	1		
		Valencia de Alcántara.	3	»	2		
TOTALES.			30	1	10	19	

Las anteriores paradas, que componen dos grupos, serán revistadas por los Oficiales de la Sección, auxiliando al del primero un segundo Teniente agregado. El primer grupo tendrá su residencia en Don Benito y el segundo en Trujillo. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Banco Vitalicio de España solicitando aclaraciones categóricas al art. 5.º de la ley de Accidentes, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º, que señalan las indemnizaciones que corresponden á las viudas de obreros fallecidos por accidente, en los casos en que tengan hijos menores de diez y seis años ó no tengan hijos, sin hacer mención del caso en que la viuda tenga hijos mayores de diez y seis años, por cuya omisión pudiera interpretarse que á ésta no le concede la ley derecho á ser indemnizada:

Resultando que el Banco Vitalicio expone que en la práctica de sus operaciones acostumbra á considerar á la viuda con hijos mayores de diez y seis años equiparada á la que, sin hijos, obtiene de la ley un año del salario medio que disfrutaba la víctima, para dar al texto legal la interpretación más favorable á la clase obrera; pero que sería preferible una declaración oficial por la que nadie se excusara de tal interpretación, ni, por el contrario, fuera exigible la absurda de atribuir igual resarcimiento á las viudas con hijos mayores de diez y seis años, que á las viudas con hijos menores de esa edad:

Considerando que la duda sometida á este Ministerio procede de la redacción de los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 5.º de la ley, por no repetirse en ellos la condición inexcusable, señalada en el cuerpo principal del artículo, de que todos los descendientes legítimos capaces de indemnización han de ser menores de diez y seis años, lo cual no implica que dichos apartados modifiquen la aplicación del criterio general, sino antes bien, que una vez expuesto de modo terminante, no se ha considerado necesario puntualizarlo en cada caso.

Considerando que, conforme á este criterio, el Congreso de Seguros Sociales celebrado en Bilbao en Octubre último, con asistencia de Delegados de las Sociedades de Seguros y de representaciones profesionales, Academias de Jurisprudencia y Colegios de Abogados, estudió detenidamente este punto, adoptando por unanimidad el acuerdo de solicitar una aclaración legal en el sentido de que «para todos los casos en que el art. 5.º de la ley exige la existencia de hijos ó descendientes del obrero difunto, ha de entenderse para la determinación de la indemnización, que se trata de menores de diez y seis años, considerándose los mayores de dicha edad como no existentes».

Considerando que esta doctrina, amparada también por la Comisión de Reformas Sociales, es la más recta interpretación de la ley, que diferencia y gradúa las indemnizaciones según sean para la viuda por sí sola, para los descendientes menores de diez y seis años, ó para la concurrencia de viuda é hijos menores de diez y seis años.

Considerando que si á la muerte de un obrero, ocurrida por accidente del trabajo quedaran viuda é hijos, y de ello unos menores y otros mayores de diez y seis años, la existencia de éstos no podía modificar el derecho que á su madre, como viuda, y á sus hermanos, como huérfanos señala la ley.

Oído el ilustrado criterio de la Comisión de Reformas Sociales, y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio y la Sección correspondiente;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que señalada en el cuerpo principal del art. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1900 la indemnización que corresponde en caso de muerte del obrero, á la viuda, á los ascendientes y á los descendientes legítimos menores de diez y seis años, debe sobreentenderse que son de esta condición los descendientes á que se contraen los apartados 1.º y 2.º del citado artículo.

2.º Que el derecho de la viuda por sí misma á ser indemnizada no puede invalidarse por la circunstancia de tener hijos mayores de diez y seis años, debiendo en este caso considerarse equiparada á la viuda sin hijos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1903. —A. Maura.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario remover todos los obstáculos que se oponen á la provisión en propiedad de las Escuelas públicas, y en la necesidad de disminuir las provisiones interinas, así como también que los nombramientos recaigan en personal apto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que los Inspectores de primera enseñanza remitan, dentro del plazo de diez días, una relación del número de Escuelas que se hallan vacantes, así como también de las que estén provistas interinamente en cada provincia.

2.º Que los Inspectores provinciales eleven á la Subsecretaría de este Ministerio la Memoria anual, prevenida por diversas disposiciones, en el mes de Diciembre de cada año, haciendo constar en ella el resumen de visita y las reformas que á su juicio deberían dictarse para atender á las múltiples necesidades de la enseñanza en las Escuelas de la provincia respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1903. —M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse el 7 de Marzo próximo el Censo escolar en todos los pueblos de España;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se excite el celo de las Secciones de Instrucción pública, Inspectores provinciales y municipales de Madrid para que presten á las oficinas de los trabajos estadísticos el auxilio de que trata la prescripción 5.ª de la Real orden de 2 de Enero último, y para que hagan entender á los Alcaldes y Maestros el deber que tienen de cumplir la instrucción del Censo escolar de 7 del corriente y la grave responsabilidad en que incurrirán si así no lo verifican:

Es asimismo la voluntad de S. M. que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dé cuenta á este Ministerio del celo ó de la negligencia con que el personal dependiente del mismo cumpla las disposiciones dictadas respecto al Censo escolar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1903. —M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 442.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Vicente Kindelán, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
15.533	Lina.	Demarcac. ^o	24	El Cenajo.	»	Moratalla.	Gustavo Bushell.	»	»	»	»
15.608	El Baño.	Id.	12	Cerro Pajares y Collado de los Lobos.	Torre Arenas.	Id.	Pascual Molina.	»	La Encontrada.	Pedro Buitrago.	Hellin.
15.797	Ramón.	Id.	139	El Cenajo y Hoya de los Aviones.	»	Id.	Pablo Nogués.	»	»	»	»
Del 17 al 24 del actual.											
15.943	Quifonate.	Id.	106	Salmerón ó Dehesa de Lomas Altas.	Salmerón.	Moratalla.	Gustavo Bushell.	»	Eduardo Madasc.	Manuel Victoria de Se-na. Gustavo Bushell.	Madrid. Id.
16.020	Fulgencio Primero.	Id.	81	Cañada de Moarque y Ramba del Tollo.	Id.	Id.	Fulgencio Martínez.	»	»	»	»

Murcia 28 de Febrero de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 81.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1902.

Ordinaria del día 1.º

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para el presente mes.

La cuenta de gastos de la función religiosa del patrón San Roque, y el pago de la misma por su importe de 40 pesetas.

Proceder en este mes á la rectificación del padrón general de habitantes del término.

Designar al Letrado de esta villa D. Rafael López de Haro, para el bastante de poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, con motivo de las subastas de arbitrios que han de celebrarse; y

Hacer algunas reparaciones en el matadero público.

Ordinaria del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Señalar el día 24 de este mes para celebrar las subastas de arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero público y uso voluntario de pesas y medidas.

Reparar la barbacana de la calle de D. Joaquín del Portillo y los caminos vecinales de Abarán y Ojós, en el sitio llamado Bolos y Campillo; y

Pagar á D. Manuel Abelia 42 pesetas por obras de administración y números de «El Consultor» que ha servido.

Ordinaria del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado del contingente provincial señalado para el año 1903

Nombrar seis guardas temporeros de montes con el haber mensual de 50 pesetas, para la custodia de los espartos.

Aprobar y pagar cuenta de gastos de urbanización de la nueva calle del Matadero y del Puente, que importa 383'81 pesetas.

Abonar á D. Francisco Asensio 10 pesetas por composición del reloj de la Sala Capitular.

Reconstruir parte del muro de las ex canales en el camino vecinal de Abarán, y hacer algunas reparaciones en el puente de madera sobre el Segura.

Ordinaria del 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y la cuenta de obras de reparación en el Matadero público, que importa 27'30 pesetas.

Pagar al Perito agrícola D. Pascual Candel 25 pesetas por sus honorarios de tasación de una parcela de terreno expropiado para la nueva calle, y á D. Antonio Molina el alquiler de la casa que ocupa una escuela de niños por el 2.º semestre de este año y á razón de 300 pesetas anuales.

Que en los días 23 y 24 del actual se paguen sus haberes del 4.º trimestre á todos los empleados.

Ordinaria del día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Adjudicar definitivamente el re-

mate del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público, á Don Antonio Fernández Molina, en 2.331 pesetas 31 céntimos por los tres años siguientes; requerirle para que preste la fianza en el término de diez días, y hecho ésto, que se formalice el contrato en la forma que ordena el art. 22 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Celebrar segunda subasta el día 14 de Enero para el arriendo del arbitrio sobre uso voluntario de pesas y medidas, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 150 pesetas que sirvió para el remate anterior, sin efecto.

Aprobar la rectificación del padrón vecinal y que se exponga al público por quince días juntamente con las dos listas en extracto de que habla el art. 19 de la ley Municipal.

Aprobar y pagar nómina de Escribientes temporeros que importa 132 pesetas, y las cuentas siguientes:

De medicamentos á heridos y transeuntes pobres por 74'75 pesetas.

De material del Juzgado por 87'50 pesetas.

De material para la oficina del teléfono, por 13 pesetas.

De material y reparaciones en la línea telefónica, por 58'25 pesetas.

De socorros domiciliarios á pobres enfermos y á transeuntes, por 28'50 y 6'75 pesetas respectivamente.

De gratificación á los músicos de la banda municipal, por 172'50 pesetas.

De recomposición y adquisición de instrumentos para la misma, por 75 pesetas.

De material adquirido para la propia banda, por 13'34 pesetas.

De reparaciones hechas en el puente, por 93'65 pesetas.

De composición de caminos vecinales del Campillo, Tollos y Darrax, por 77'25 pesetas.

De reconstrucción de parte del muro de las ex canales, por 648'08 pesetas; y

De gastos menores de la Casa Consistorial, por 28'30 pesetas.

Aprobar también la relación de lo recaudado por derechos de enterramientos en el cementerio municipal, importante 110 pesetas.

Abonar á D.ª Purificación Fernández 61'57 pesetas, por suministro é instalación de alumbrado eléctrico en las dos escuelas nocturnas de adultos, y al arrendatario de consumos 386'87 pesetas por el 3 por 100 de conducción de caudales.

Devolver á D. José Antonio Fernández, arrendatario en el año actual, de los arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero público y uso voluntario de pesas y medidas, las fianzas que constituyó por hallarse solvente con este Ayuntamiento.

Confirmar en su puesto al empleado de Secretaría D. José Cano Carrasco, con el carácter de Oficial mayor y con el sueldo de 1.000 pesetas, y al escribiente primero Don Adrián Asensio, con el de 930 pesetas, cuya dotación se fijó á ambas plazas en el presupuesto para el año 1903.

Blanca 9 de Enero de 1903.—El Secretario, Jesús Carrillo.

En sesión ordinaria de hoy, se acordó aprobar el anterior extracto y su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*, de que certifico.

Blanca 12 de Enero de 1903.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

Octava sección.

Número 445.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DE PALACIO

Edicto.

En virtud de providencia dictada con fecha 16 del corriente mes por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se hace público y notorio que, por Don Cristóbal Martínrey como apoderado de Don Silvestre García, se ha presentado un escrito con fecha seis del actual, en el que se exponen como hechos, que según la partida de bautismo, su representado aparece con el nombre de Silvestre, hijo natural de Doña Isidora García, que siempre fué conocido desde su infancia con dicho nombre y los apellidos Abellán y García, que en la prensa y la política también fué conocido con ese nombre y apellido, y que la señora madre de dicho su representado apareció viuda siempre para él y así consta en los padrones que existen en el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte desde 1883 hasta su fallecimiento, y terminando con la pretensión de que previos los trámites legales, se autorice por el Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia á Don Silvestre García, á anteponer á su apellido García el de Abellán, haciéndolo extensivo á sus descendientes legítimos, con cuyo citado apellido Abellán, ha sido conocido y ha usado desde su infancia en todos los actos privados, públicos y oficiales.

Y en su consecuencia, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Murcia al que corresponde Cartagena, pueblo de la naturaleza del interesado.

Madrid diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.—El Actuario, Domingo Vázquez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Jimeno Moya.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará referencia, seguidos en este Juzgado y actuación del que refrenda, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á cinco de Febrero de mil novecientos.—El Sr. Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad: Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una y como ejecutante Don Simón García y García, de esta vecindad, casado, propietario y mayor de edad, representado por el Procurador Don Manuel Crespo Soler, y dirigido por el Letrado Don Gonzalo García Muñoz, y de la otra como ejecutado D. Julián Giner Nicolás, sobre reclamación de cantidad, y por la rebeldía de éste los estrados del Juzgado.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución contra los bienes del deudor Don Julián Giner Nicolás, hasta hacer trance y remate de los embargados á éste, por la cantidad de ochocientas treinta y siete pesetas treinta céntimos y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante Don Simón García y García, intereses legales y costas en que condono al expresado deudor; y notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, sinó se utilizara la instancia que previene la parte actora.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.

Y para que tenga lugar lo acordado en la preinserta parte dispositiva de sentencia por no haber solicitado la parte actora la notificación personal de la misma al ejecutado, se hace público por medio del presente edicto á los efectos de ley.

Dado en Murcia á diez de Febrero de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD PARÍS, GUINDULAIN Y COMPAÑIA

Anuncio.

Con arreglo al reglamento por el que se rige esta Sociedad, se requiere por última vez á Don Enrique González Cervantes, poseedor de las acciones 67, 68 y 2.ª mitad de la 36, para que haga efectiva á la Sociedad la cantidad que le adeuda, á consecuencia de haber dejado de abonar el dividendo pasivo correspondiente á dichas acciones, en el mes de Enero del año actual.

Cartagena 2 de Marzo de 1903.—El Presidente, Nicolás Berizo.—El Secretario, Miguel Vázquez.—El Tesorero, Vicente de Armijo.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
ALBUDEITE, por la segunda subasta de pesas y medidas.	11	»
ALCANTARILLA, por la subasta de pesas y medidas y puestos públicos.	24	50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público.	19	50

Tip. de J. Hernández Guijarro.